



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS CUCHILLAS

Resolución 16549 Diciembre 2 de 2002

Nit: 811.018.709 - 4



CONTRATO # 008-2023

**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS CUCHILLAS Y ELECYTRONICA VIMAR
S.A.S NIT. 901.224.177-5.**

OBJETO	MANTENIMIENTO GENERAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DEL SONIDO Y VIDEO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS CUCHILLAS.
PLAZO	1 mes (Un mes) a partir de la suscripción del contrato
VALOR	(\$5.621.560). CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTI UN MIIL QUINIENTOS SESENTA PESOS

BARBARITA GÓMEZ ECHEVERRI , identificada con la cédula de ciudadanía No. 39451017 quien en su calidad de rectora de la Institución Educativa SAN JOSÉ DE LAS CUCHILLAS, debidamente facultada y avalada por el Consejo Directivo para la suscripción de Contratos según lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y su Decreto Reglamentario 4791 de diciembre de 2008 y de conformidad con el parágrafo del Artículo 39 de la Ley 80 de 1.993 obrara en representación de la institución, quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE, de una parte, y de la otra parte ADRIAN ALZATE SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía 3.539.923, en calidad de representante legal de ELECTRONICA VIMAR S.A.S quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, han decidido celebrar el presente CONTRATO:

CONSIDERACIONES	Conforme a la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y teniendo en cuenta que con el mantenimiento preventivo y correctivo del sonido y el video se busca fortalecer el desarrollo y cumplimiento de las funciones y las actividades institucionales. Este mantenimiento debe ser oportuno para garantizar el normal funcionamiento del establecimiento educativo, por cuanto al no ser suministrados con oportunidad pueden ocasionar dificultades o restricciones en el desarrollo de la vida Institucional y el cumplimiento de las funciones de quienes laboran en la institución educativa. Es importante para la Institución Educativa al momento de la selección de los proveedores, la experiencia y el respaldo para la realización de un buen trabajo. Teniendo en cuenta que dicho mantenimiento es para la prestación del servicio educativo
-----------------	--

"Con el Esfuerzo a las Cumbres"



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS CUCHILLAS

Resolución 16549 Diciembre 2 de 2002

Nit: 811.018.709 - 4



se requieren productos de marcas reconocidas por su duración, rendimiento, calidad y experiencia en el mercado. Además, hay que tener en cuenta que se puede presentar la necesidad de adquirir e instalar algunos elementos para realizar de manera adecuada dicho mantenimiento. En concordancia con lo anterior el presente estudio de necesidad se basa en la obligación de la institución de proveer una solución adecuada y oportuna, que incluye el mantenimiento correctivo y preventivo del sonido y el video para todas las sedes que tiene la institución, razón por la cual el mantenimiento que se pretende realizar es insumo de primer orden en el desarrollo de las actividades de las dependencias. Se realiza de acuerdo con el ofrecimiento más favorable para la Institución y los fines que ella busca, esto debido a los lineamientos establecidos por la entidad territorial con el propósito de brindar herramientas a los consejos directivos de las instituciones educativas de carácter oficial para reglamentar el régimen especial aplicable a las contrataciones cuya cuantía sea menor o igual a 20 SMLMV, conforme a las disposiciones legales vigentes y en especial las contempladas en los artículos, 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001; artículos reglamentados por el decreto 4791 de 2008 y sus modificaciones y adiciones y compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015.

Se presentaron dos cotizaciones:

- SERTECOPY S.A.S (\$ 5,753,650). CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS.
- VIMAR S.A.S (\$5.621.560) CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTI UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS

Siendo esta última la de menor valor y al ser el único criterio establecido en el Manual de Contratación de la Institución Educativa, se celebrará el contrato con el proveedor VIMAR S.A.S.

“Con el Esfuerzo a las Cumbres”



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS CUCHILLAS

Resolución 16549 Diciembre 2 de 2002

Nit: 811.018.709 - 4



	<p>Esta adquisición está acorde con lo establecido en el Artículo 2.3.1.6.3.11.del decreto 1075 de 2015 sobre la Utilización de los recursos.</p> <p>Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Archivo de la Institución Educativa; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacompra.gov.co.</p> <p>Que, por las anteriores consideraciones, el presente Contrato de se registrá por las siguientes cláusulas:</p>				
<p>CLAUSULA PRIMERA. OBJETO</p>	<p>MANTENIMIENTO GENERAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DEL SONIDO Y VIDEO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS CUCHILLAS..</p> <p>Alcance:</p> <p>El alcance del presente contrato se circunscribe a los siguientes elementos:</p> <table border="1" data-bbox="542 1377 1154 1822"> <tr> <td data-bbox="542 1377 1062 1682"> <p>MANTENIMIENTO GENERAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DEL SONIDO Y VIDEO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA, QUE INCLUYE MANTENIMIENTO DE CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, DVR, REVISION DE SISTEMA DE SONIDO DE COLISEO Y AULAS DE CLASE EN IE. SAN JOSE DE LAS CUCHILLAS Y EN IE. EL CARMIN.</p> </td> <td data-bbox="1062 1377 1154 1682"> <p>1</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="542 1682 1062 1822"> <p>REGULADOR DE VOLTAJE 5KVA EN SALA DE SISTEMAS, INSTALACION Y CONFIGURACION GENERAL DE REDES ELECTRICAS. PUESTA EN FUNCIONAMIENTO</p> </td> <td data-bbox="1062 1682 1154 1822"> <p>1</p> </td> </tr> </table>	<p>MANTENIMIENTO GENERAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DEL SONIDO Y VIDEO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA, QUE INCLUYE MANTENIMIENTO DE CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, DVR, REVISION DE SISTEMA DE SONIDO DE COLISEO Y AULAS DE CLASE EN IE. SAN JOSE DE LAS CUCHILLAS Y EN IE. EL CARMIN.</p>	<p>1</p>	<p>REGULADOR DE VOLTAJE 5KVA EN SALA DE SISTEMAS, INSTALACION Y CONFIGURACION GENERAL DE REDES ELECTRICAS. PUESTA EN FUNCIONAMIENTO</p>	<p>1</p>
<p>MANTENIMIENTO GENERAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DEL SONIDO Y VIDEO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA, QUE INCLUYE MANTENIMIENTO DE CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, DVR, REVISION DE SISTEMA DE SONIDO DE COLISEO Y AULAS DE CLASE EN IE. SAN JOSE DE LAS CUCHILLAS Y EN IE. EL CARMIN.</p>	<p>1</p>				
<p>REGULADOR DE VOLTAJE 5KVA EN SALA DE SISTEMAS, INSTALACION Y CONFIGURACION GENERAL DE REDES ELECTRICAS. PUESTA EN FUNCIONAMIENTO</p>	<p>1</p>				

"Con el Esfuerzo a las Cumbres"



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS CUCHILLAS
Resolución 16549 Diciembre 2 de 2002
Nit: 811.018.709 - 4



CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO	1 mes (Un mes) a partir de la suscripción del contrato																												
CLÁUSULA TERCERA. VALOR	<p>(\$5.621.560). CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTI UN MIIL QUINIENTOS SESENTA PESOS</p> <p>A dicho valor se le aplicarán las deducciones a las que hubiere lugar según la siguiente tabla:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center; font-size: small;"> <thead> <tr> <th colspan="7">ESTAMPILLAS Y TASA PRO DEPORTE Y RECREACION (Acuerdo 023 19/12/2018 y 015 25/09/2020)</th> </tr> <tr> <th></th> <th>ESTAMPILLA PRO - CULTURA (Art. 215 al 225)</th> <th>ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (Art. 226 al 237)</th> <th>ESTAMPILLA POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID (Art. 228 al 237)</th> <th>ESTAMPILLA PRO - HOSPITALES PUBLICOS (Art.238 al 246)</th> <th>ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR (Art. 247 al 264)</th> <th>TASA PRO DEPORTE Y RECREACION (AGUERDO 015 25/09/2020)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DEFINICIÓN</td> <td>Recurso de carácter municipal destinado al fomento y estímulo a la creación o a investigación y a las actividades artísticas y culturales</td> <td>Tributo que se cobra en Rionegro para la dotación y sostenimiento de la Universidad de Antioquia</td> <td>Tributo que se cobra en Rionegro para la dotación y sostenimiento del Politécnico Jaime Isaza Cadavid</td> <td></td> <td>Protección de las personas de la tercera edad de los niveles I y II del SISREN, a través de los Centros del Bienestar del Antioqueño y de los Centros de vida para la Tercera Edad</td> <td>Es una tasa de carácter municipal destinada a ser administrada por el Municipio, dentro a fomentar y estimular el deporte y la recreación, contara a planes, programas, proyectos o políticas establecidos para tal efecto</td> </tr> <tr> <td>TARIFA</td> <td>1%</td> <td>0.8%</td> <td>0.4%</td> <td>1.5%</td> <td>3%</td> <td>2.5%</td> </tr> </tbody> </table>	ESTAMPILLAS Y TASA PRO DEPORTE Y RECREACION (Acuerdo 023 19/12/2018 y 015 25/09/2020)								ESTAMPILLA PRO - CULTURA (Art. 215 al 225)	ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (Art. 226 al 237)	ESTAMPILLA POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID (Art. 228 al 237)	ESTAMPILLA PRO - HOSPITALES PUBLICOS (Art.238 al 246)	ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR (Art. 247 al 264)	TASA PRO DEPORTE Y RECREACION (AGUERDO 015 25/09/2020)	DEFINICIÓN	Recurso de carácter municipal destinado al fomento y estímulo a la creación o a investigación y a las actividades artísticas y culturales	Tributo que se cobra en Rionegro para la dotación y sostenimiento de la Universidad de Antioquia	Tributo que se cobra en Rionegro para la dotación y sostenimiento del Politécnico Jaime Isaza Cadavid		Protección de las personas de la tercera edad de los niveles I y II del SISREN, a través de los Centros del Bienestar del Antioqueño y de los Centros de vida para la Tercera Edad	Es una tasa de carácter municipal destinada a ser administrada por el Municipio, dentro a fomentar y estimular el deporte y la recreación, contara a planes, programas, proyectos o políticas establecidos para tal efecto	TARIFA	1%	0.8%	0.4%	1.5%	3%	2.5%
ESTAMPILLAS Y TASA PRO DEPORTE Y RECREACION (Acuerdo 023 19/12/2018 y 015 25/09/2020)																													
	ESTAMPILLA PRO - CULTURA (Art. 215 al 225)	ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (Art. 226 al 237)	ESTAMPILLA POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID (Art. 228 al 237)	ESTAMPILLA PRO - HOSPITALES PUBLICOS (Art.238 al 246)	ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR (Art. 247 al 264)	TASA PRO DEPORTE Y RECREACION (AGUERDO 015 25/09/2020)																							
DEFINICIÓN	Recurso de carácter municipal destinado al fomento y estímulo a la creación o a investigación y a las actividades artísticas y culturales	Tributo que se cobra en Rionegro para la dotación y sostenimiento de la Universidad de Antioquia	Tributo que se cobra en Rionegro para la dotación y sostenimiento del Politécnico Jaime Isaza Cadavid		Protección de las personas de la tercera edad de los niveles I y II del SISREN, a través de los Centros del Bienestar del Antioqueño y de los Centros de vida para la Tercera Edad	Es una tasa de carácter municipal destinada a ser administrada por el Municipio, dentro a fomentar y estimular el deporte y la recreación, contara a planes, programas, proyectos o políticas establecidos para tal efecto																							
TARIFA	1%	0.8%	0.4%	1.5%	3%	2.5%																							
CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO	<p>La Institución Educativa pagará el valor del contrato de la siguiente manera:</p> <p>Un único pago contra entrega por valor de (\$5.621.560). CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTI UN MIIL QUINIENTOS SESENTA PESOS</p>																												
CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	<p><u>OBLIGACIONES GENERALES:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo. 2. cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 3. De conformidad con artículo 5, numeral 5 de la ley 80/1993 "no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho. 4. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social. <p>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:</p>																												

"Con el Esfuerzo a las Cumbres"



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS CUCHILLAS
Resolución 16549 Diciembre 2 de 2002
Nit: 811.018.709 - 4



	<p>13. Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales los cuales deberán ser liquidados de acuerdo con el decreto 1273 de 23 de Julio de 2018.</p>
<p>CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato.2. Desembolsar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor.4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión cuando a ello hubiere lugar.5. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.6. Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.7. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.8. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.9. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.10. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.11. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

"Con el Esfuerzo a las Cumbres"



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS CUCHILLAS

Resolución 16549 Diciembre 2 de 2002

Nit: 811.018.709 - 4



1. Suministrar todos los elementos de acuerdo con la propuesta presentada.
2. Suministrar los bienes contratados, en los requerimientos, en las cantidades, lugares y horarios que indique el supervisor del contrato, estando presto a cambios de lugar, cantidad u horario: sin que ello genere sobrecostos a la IE SAN JOSÉ DE LAS CUCHILLAS..
3. El contratista debe realizar los cambios sin costo adicional de los elementos que resulten de mala calidad, dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes a las solicitudes. Cuando se presente esta situación, las ordenes de suministro no serán tenidas en cuenta para efectos de pago hasta tanto se hayan realizado los cambios respectivos de conformidad con los parámetros establecidos en invitación.
4. Acatar los requerimientos del supervisor, como enlace directo entre la IE SAN JOSÉ DE LAS CUCHILLAS y el contratista.
5. Atender los requerimientos que sean formulados por el supervisor y para efectos de ejecutar en debida forma el contrato
6. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, en la oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad requeridos; teniendo en cuenta lo establecido en los estudios previos, invitación pública, con sus respectivos anexos y la propuesta del Contratista
7. Las demás asignadas por el supervisor de acuerdo con el objeto contractual
8. Suscribir oportunamente el contrato juntamente con el supervisor del mismo.
9. Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales.
10. Realizar la entrega de los elementos contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o el Rector.
11. Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención de la I.E. así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones de esta como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato.
12. Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad.

"Con el Esfuerzo a las Cumbres"



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS CUCHILLAS

Resolución 16549 Diciembre 2 de 2002

Nit: 811.018.709 - 4



CLÁUSULA
SÉPTIMA.
SUPERVISIÓN

La Supervisión del presente contrato por parte de la Institución Educativa estará a cargo del RECTORA, en cabeza de BARBARITA GÓMEZ ECHEVERRI, quien vigilará el contrato en la parte administrativa desde que inicie la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización.

1. Es función de la supervisora formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final.
2. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
3. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente.
4. Verificar el cumplimiento de la suscripción de pólizas por parte del contratista que se designe para la ejecución y desarrollo del objeto contractual.
5. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
6. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
7. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia.
8. Informar por escrito al Municipio de Rionegro, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.
9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente.
10. Garantizar la publicación del contrato y sus anexos en las plataformas establecidas por ley para ello esto es SECOP, SIA OBSERVA
11. Realizar el Acta de Liquidación del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos.
12. El supervisor vigilará y velará por que el contratista garantice el cumplimiento de todas las normas existentes y vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, que le sean aplicables.
13. Las demás que se derivan de la naturaleza del contrato.

"Con el Esfuerzo a las Cumbres"



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS CUCHILLAS

Resolución 16549 Diciembre 2 de 2002

Nit: 811.018.709 - 4



<p>CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO</p>	<p>EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte de la Institución Educativa. En el evento de que la Institución Educativa autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. EL CONTRATANTE por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, sin que tenga que mediar autorización de EL CONTRATISTA.</p>
<p>CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES</p>	<p>Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES</p>	<p>Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y riesgos laborales.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRESTACIONES SOCIALES</p>	<p>Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el persona que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, si aplican para este caso.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD</p>	<p>EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general</p>

"Con el Esfuerzo a las Cumbres"



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS CUCHILLAS

Resolución 16549 Diciembre 2 de 2002

Nit: 811.018.709 - 4



	<p>de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente. En consecuencia en cualquier costo en que incurra la Institución para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente acuerdo o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISA por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que el Municipio pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</p>	<p>Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN</p>	<p>Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de esta. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN</p>	<p>De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 este contrato no es de aquellos que se liquiden.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO</p>	<p>El CONTRATO podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Por vencimiento del plazo pactado;

"Con el Esfuerzo a las Cumbres"



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS CUCHILLAS
Resolución 16549 Diciembre 2 de 2002
Nit: 811.018.709 - 4



	<p>2. Por ejecución del objeto del CONTRATO y que se defina que no se requiere continuidad;</p> <p>3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen;</p> <p>4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONTRATO;</p> <p>5. Por mutuo acuerdo entre las partes.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS</p>	<p>Se establecen los siguientes entendimientos mutuos:</p> <p>1. El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica;</p> <p>2. La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes;</p> <p>3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES</p>	<p>CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que el contratista incurra en un incumplimiento grave y severo del contrato.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES</p>	<p>El presente contrato se rige por los postulados de la contratación estatal y el régimen especial otorgado a los fondos de servicios educativos y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral debido al servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral ni con el contratista ni con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales</p>

"Con el Esfuerzo a las Cumbres"



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS CUCHILLAS


Resolución 16549 Diciembre 2 de 2002


Nit: 811.018.709 - 4



CLÁUSULA VIGÉSIMA GARANTÍAS	(N/A). Por el valor del contrato y el análisis de los riesgos asociados a la contratación no se exigirán pólizas.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN	El objeto del presente CONTRATO se ejecutará en el Municipio de Rionegro, Institución Educativa SAN JOSÉ DE LAS CUCHILLAS.
CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción de las partes, Certificado de Registro Presupuestal y se suscriba el acta de inicio.
CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN:	El presente contrato y los actos previos serán publicados en el SECOP, según regla el Artículo 2.2.1.1 .1 .7.1. del Decreto N°1082 de 2015.

En constancia se firma a los 9 días del mes de junio de 2023.


RECTORA


CONTRATISTA

"Con el Esfuerzo a las Cumbres"